



UNIVERSIDAD AFRO-AMERICANA DE ÁFRICA CENTRAL (AAUCA)

REGLAMENTO REGULADOR DE LA MATRÍCULA Y RÉGIMEN DE PERMANENCIA EN LOS ESTUDIOS DE GRADO



UNIVERSIDAD AFRO-AMERICANA
DE ÁFRICA CENTRAL
(AAUCA)

RECTORADO

ÍNDICE

PREÁMBULO.....	2
TÍTULO I.....	3
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.....	3
TÍTULO II.....	5
DEL ACCESO, MATRICULACIÓN Y PERMANENCIA EN LOS ESTUDIOS DE GRADO.....	5
CAPÍTULO I.....	5
DE LAS CONDICIONES GENERALES DE ACCESO Y ADMISIÓN A LOS ESTUDIOS DE GRADO.....	5
CAPÍTULO II.....	6
DE LA MATRÍCULA EN LOS ESTUDIOS DE GRADO.....	6
DISPOSICIÓN ADICIONAL.....	11
DISPOSICIÓN FINAL.....	11



**UNIVERSIDAD AFRO-AMERICANA
DE ÁFRICA CENTRAL
(AAUCA)**

RECTORADO

REGLAMENTO REGULADOR DE LA MATRÍCULA Y RÉGIMEN DE PERMANENCIA EN LOS ESTUDIOS DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD AFRO-AMERICANA DE ÁFRICA CENTRAL (AAUCA)

PREÁMBULO

Considerando el artículo Único de la Ley Núm. 2/2019, de fecha 29 de noviembre, por la que se modifica el artículo 41 de la Ley Nº 5/2007, sobre Educación General en Guinea Ecuatorial.

En virtud del artículo 43.2 de la vigente Ley Nº 5/2007, sobre Educación General en Guinea Ecuatorial, que faculta a los centros de Educación Superior y similares establecer criterios para el ingreso a las distintas Facultades y Escuelas Universitarias, de conformidad con la política educativa de los gobiernos de los respectivos centros.

La Universidad Afro-Americana de África Central (en adelante AAUCA) viene a modificar el Reglamento Regulador de la Matrícula y Régimen de Permanencia en los Estudios del Curso Preparatorio y de Grado aprobado por el Rectorado de la AAUCA el nueve de junio del año dos mil veintidós.

A tal efecto, el presente Reglamento completa los supuestos de la matrícula y régimen de permanencia en los Estudios de Grado en su modalidad de matrícula a tiempo completo y a tiempo parcial.



**UNIVERSIDAD AFRO-AMERICANA
DE ÁFRICA CENTRAL
(AAUCA)**

.....
RECTORADO

En su virtud, y de acuerdo con el ordenamiento vigente de la Universidad Afro-Americana de África Central;

D I S P O N G O:

TÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

El presente Reglamento tiene por objeto regular los procedimientos que se deben seguir para la admisión, matriculación y permanencia de los/las estudiantes en los Estudios de Grado en la AAUCA.

Artículo 2.- Definición de Preinscripción.

La Preinscripción en la AAUCA es la petición de admisión que realizan los/las estudiantes. Para llevarla a cabo, los/las interesados/as cursarán una solicitud indicando por orden de preferencia, en función de la oferta académica, lo que quieren estudiar.

Artículo 3.- Definición de Admisión.

La admisión es el proceso mediante el cual la AAUCA selecciona a los/las estudiantes que iniciarán sus estudios en la Institución entre quienes, cumpliendo los requisitos de acceso, han solicitado plaza. El mecanismo de selección está sujeto a la disponibilidad de plazas en las Facultades y a las políticas de acceso que se determinan en este reglamento.



**UNIVERSIDAD AFRO-AMERICANA
DE ÁFRICA CENTRAL
(AAUCA)**

.....
RECTORADO

Artículo 4.- Definición de Matrícula.

La matrícula es el acto mediante el cual el/la estudiante admitido/a o el/la estudiante antiguo/a oficializa su vinculación como estudiante de la AAUCA siguiendo el procedimiento descrito en este Reglamento.

Artículo 5.- Definición de Permanencia en la AAUCA.

La permanencia en la AAUCA son los años que tienen los/las estudiantes para finalizar un programa de Estudios de Grado. Se cuentan como años de permanencia aquellos en que el/la estudiante haya formalizado su matrícula y no la haya anulado.

Artículo 6.- Principios generales de admisión.

1.- La admisión en la AAUCA se realizará con respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

2.- Todos los procedimientos de admisión en la AAUCA se harán en condiciones de accesibilidad para el estudiantado con discapacidad.

Artículo 7.- Periodo lectivo.

1.- La AAUCA estructura su periodo lectivo conforme al artículo 11.1 de la vigente Ley General de Educación.

2.- Amparándose en los artículos 87.4 y 88.1 de la vigente Ley General de Educación, la AAUCA organiza su estructura académica.



**UNIVERSIDAD AFRO-AMERICANA
DE ÁFRICA CENTRAL
(AAUCA)**

.....
RECTORADO

TÍTULO II

DEL ACCESO, MATRICULACIÓN Y PERMANENCIA EN LOS ESTUDIOS DE GRADO

CAPÍTULO I

DE LAS CONDICIONES GENERALES DE ACCESO Y ADMISIÓN A LOS ESTUDIOS DE GRADO

Artículo 8.- Acceso. Acceden a los Estudios de Grado de la AAUCA:

- a) Los/las estudiantes que hayan superado la prueba de Selectividad o Estudios equivalentes o convalidables.
- b) Los/las estudiantes que cambien de Universidad y/o Estudios Universitarios Ecuatoguineanos.
- c) Los/las estudiantes que tengan Estudios Universitarios Extranjeros convalidables.
- d) Los/las estudiantes que realicen simultaneidad de Estudios.

Artículo 9.- Preinscripción.

1.- La preinscripción es el procedimiento general para ser admitido/a en los Estudios de Grado. Se realizará conforme a los siguientes requisitos:

- a) Formulario-solicitud de Preinscripción o Reserva de matrícula.
- b) Expediente académico.
- c) Copia actualizada del DIP o Pasaporte.

2.- La reserva de matrícula es el procedimiento que realizarán los/las estudiantes para notificar su continuidad en la AAUCA.

3.- **Plazos.** La Preinscripción o Reserva de matrícula en las Facultades se realizará del 1 al 15 de julio.



**UNIVERSIDAD AFRO-AMERICANA
DE ÁFRICA CENTRAL
(AAUCA)**

RECTORADO

4.- Modalidades. La Preinscripción o Reserva de matrícula podrá realizarse de forma:

- a) Presencial, en la Facultad correspondiente.
- b) Online, en el siguiente enlace: <https://preinscripcion.aaucauniversity.com/>

5.- En ningún caso se considerará la Preinscripción como matrícula.

Artículo 10.- Admisión.

1.- Después de la preinscripción, los/las estudiantes admitidos/as serán notificados/as, del 16 al 31 de julio, por los siguientes canales oficiales de la AAUCA:

- a) Tablón de anuncios de las Facultades.
- b) Página web de la AAUCA: <https://aaucauniversity.com/>
- c) Vía mail: en el correo indicado por el/la solicitante.
- d) Vía telefónica: en el número de teléfono indicado por el/la solicitante.

**CAPÍTULO II
DE LA MATRÍCULA EN LOS ESTUDIOS DE GRADO**

Artículo 11.- Formalización, carácter, modalidad y créditos de la matrícula.

1.- Para la formalización de la matrícula en las Facultades el/la estudiante presentará la siguiente documentación:

- a) Formulario de Matrícula debidamente cumplimentado.
- b) Justificante de haber sido admitido/a o haber realizado la reserva.
- c) Justificante de Reconocimiento y/o Validación de créditos.
- d) Certificado de Selectividad o de Estudios equivalentes; siendo necesario el reconocimiento del Ministerio de Educación, Ciencia y Enseñanza Universitaria y Profesional para los Sistemas Educativos Extranjeros.



**UNIVERSIDAD AFRO-AMERICANA
DE ÁFRICA CENTRAL
(AAUCA)**

.....
RECTORADO

- e) Certificado de Antecedentes Penales.
- f) Certificado Médico emitido por un centro debidamente acreditado.
- g) Carta de recomendación del Centro de procedencia.
- h) Seguro Médico o documento de Responsabilidad Médica.
- i) Justificante del pago de la matrícula.
- j) 2 fotos actualizadas tamaño carné para los/las nuevos/as estudiantes.

2.- Carácter de la matrícula. La matrícula en las Facultades tiene validez por un curso académico y se formalizará en estas.

3.- Modalidades. Los/las estudiantes que se matriculen en los Estudios de Grado elegirán la modalidad de matrícula según la dedicación a los estudios:

a) Matrícula a tiempo completo.

a.1. El/la estudiante que realiza Estudios de Grado en la AAUCA debe matricularse en 60 créditos el primer curso de estudios.

a.2. Los/las estudiantes que tengan un rendimiento excepcional, podrán matricularse hasta un máximo de 75 créditos en un mismo curso académico a fin de asegurar el correcto aprovechamiento de las enseñanzas.

b) Matrícula a tiempo parcial. El/la estudiante que realiza Estudios de Grado en la AAUCA elegirá esta modalidad de matrícula en atención a circunstancias de orden personal o de rendimiento académico.

b.1. Los/las estudiantes a tiempo parcial podrán matricularse en un máximo de 48 créditos en cada curso académico. No se establece número mínimo de créditos de matrícula para estudiantes a tiempo parcial, si bien estos deberán tener en cuenta lo establecido en el artículo 12, respecto al número máximo de años de permanencia en los Estudios de Grado.

4.- La modalidad elegida habrá de ser mantenida durante el curso académico.



**UNIVERSIDAD AFRO-AMERICANA
DE ÁFRICA CENTRAL
(AAUCA)**

RECTORADO

5.- Créditos de la matrícula. El número mínimo de créditos de matrícula por curso académico será de 60 para estudiantes a tiempo completo, salvo que al/a la estudiante le reste un número menor de créditos para finalizar sus estudios.

6.- En cada curso académico en que se formalice la matrícula será preciso matricularse de todas las asignaturas pendientes de superar de los cursos anteriores, pudiendo completar con créditos del curso siguiente para llegar a 60 créditos.

7.- Periodos de actualización de matrícula.

a) El/la estudiante de los Estudios de Grado actualizará la matrícula únicamente por incompatibilidad de asignaturas en el segundo semestre. Entendiendo por incompatibilidad de asignaturas cuando la materia a la que el/la estudiante debe seguir en el semestre siguiente tiene como requisito la validación de una anterior.

b) En el segundo semestre de cada curso podrá abrirse un periodo de modificación de matrícula para estudiantes sujetos a procedimientos de reconocimiento de créditos. Entendiendo por reconocimiento de créditos el proceso por el cual la Institución procede a la aceptación de los créditos validados por un/una estudiante en otra Institución o aquellos/as que realicen cambios de Titulación compatibles en el seno de la AAUCA.

8.- Plazos de formalización de la matrícula. La formalización de la matrícula en las Facultades se realizará en el mes de agosto.

9.- Importe de la matrícula.

a) El precio de la matrícula en la AAUCA para estudiantes nacionales es de **500.000 XAF**; para estudiantes extranjeros procedentes de países de la CEMAC es de **1.500.000 XAF** y para estudiantes extranjeros de otros países es de **2.000.000 XAF**, sin perjuicio de que este monto pueda variar a criterio de los órganos competentes.

b) El abono de la matrícula se efectuará en un pago (100%) o en dos pagos (50%) al comienzo de cada semestre.



**UNIVERSIDAD AFRO-AMERICANA
DE ÁFRICA CENTRAL
(AAUCA)**

RECTORADO

c) La falta de pago total o parcial semestral del importe de matrícula, una vez vencidos los plazos, supondrá la anulación de matrícula y todos los derechos inherentes a su condición de estudiante.

d) Los/las estudiantes podrán solicitar la anulación o suspensión de la matrícula dentro de los plazos establecidos, para tal efecto, siempre y cuando sea justificado debidamente.

d.1. En caso de anulación de la matrícula, los/las estudiantes tendrán derecho a la devolución asumiendo la deducción de los costos de los trámites correspondientes dependiendo del momento en el que se solicite.

d.2. La AAUCA no aceptará las solicitudes de anulación de matrícula de aquellos/as estudiantes que hubiesen pagado el 100% pasado el mes de abril y de aquellos/as que hubiesen pagado el 50% pasado el mes de diciembre.

Artículo 12.- Permanencia.

1. La permanencia en los Estudios de Grado I será de 3 años (180 créditos, 6 semestres), pudiendo llegar hasta un máximo de 5 años para estudiantes a tiempo completo y 7 años para estudiantes a tiempo parcial.

2. La permanencia en los Estudios de Grado II será de 4 años (240 créditos, 8 semestres), pudiendo llegar hasta un máximo de 6 años para estudiantes a tiempo completo y de 8 años para estudiantes a tiempo parcial. En el caso de los/las estudiantes de Medicina será de 6 años (360 créditos, 12 semestres) pudiendo llegar hasta un máximo de 8 años para estudiantes a tiempo completo y 12 años para estudiantes a tiempo parcial.

3.- Cuando se combinen periodos de estudios a tiempo completo y a tiempo parcial se aplicará el número máximo de años de permanencia establecido para el estudio a tiempo parcial.



**UNIVERSIDAD AFRO-AMERICANA
DE ÁFRICA CENTRAL
(AAUCA)**

RECTORADO

4.- A los efectos de la permanencia, si el/la estudiante procede de otros estudios universitarios iniciados con anterioridad, le serán computados los créditos que sean objeto de reconocimiento académico, entendiéndose que el reconocimiento de 60 créditos equivale a 1 año de permanencia a tiempo completo en los Estudios de Grado.

5.- El número mínimo de créditos que los/las estudiantes habrán de superar en el primer curso será de 35 créditos para estudiantes a tiempo completo. La no obtención de este número mínimo de créditos determinará la imposibilidad de continuar los estudios iniciados, por lo que, deberá optar por otra Titulación o Facultad.

Artículo 13.- Convocatorias.

1.- La convocatoria es el conjunto de actividades evaluativas ordinarias y extraordinarias que se realizan a lo largo del semestre para la determinación de la calificación definitiva de una materia.

2.- Los/las estudiantes matriculados/as en cualquier Titulación Oficial de Grado de la AAUCA dispondrán de 4 convocatorias (2 ordinarias y 2 extraordinarias) para la superación de cada una de las asignaturas del Plan de Estudios.

3.- Excepcionalmente, previa solicitud del/de la estudiante, se podrá conceder hasta 2 convocatorias adicionales a lo largo de toda la Titulación. Estas 2 convocatorias podrán utilizarse para una misma asignatura.

4.- El agotamiento de las convocatorias previstas en este Reglamento determinará la imposibilidad de continuar los estudios iniciados.

5.- Las convocatorias agotadas en las asignaturas transversales de libre elección de origen en las que haya estado matriculado/a el/la estudiante no serán computadas a efecto de permanencia.



**UNIVERSIDAD AFRO-AMERICANA
DE ÁFRICA CENTRAL
(AAUCA)**

RECTORADO

6.- La AAUCA velará por la flexibilización de las normas de permanencia descritas en este Reglamento, cuando el/la estudiante tenga alguna discapacidad o una enfermedad grave durante un tiempo prolongado o cuando se produzca alguna otra situación excepcional debidamente justificada. A estos efectos, se faculta a la Junta Directiva de la Facultad para valorar cada caso concreto y adoptar las medidas que resulten pertinentes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se faculta al Vicerrectorado-Encargado de Asuntos Académicos de la AAUCA resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación e interpretación del presente Reglamento, así como dictar las disposiciones que sean precisas para su desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación y sanción por la Junta de Gobierno de la AAUCA.

Dado en el Rectorado de la AAUCA, a quince días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.



POR UNA GUINEA MEJOR

**DR. PAULO SPELLER
RECTOR MAGNÍFICO**